

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: 32-2021-319 – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA ABRIL MARTÍNEZ C.C. 52.449.866

DEMANDADO: MAURICIO JAIME AMAYA C.C. 80.124.669

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aumento de la cuota alimentaria provisional dispuesta a favor de la cónyuge demandante:

En efecto, el artículo 598 del Código General del Proceso, consagra las medidas cautelares que se pueden decretar en los procesos de Familia, y al respecto dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 598. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. Si el juez lo considera conveniente, también podrá adoptar, según el caso, las siguientes medidas:

(...)

c) Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos.

Así, en lo que concierne a la fijación de cuota alimentaria a favor de la demandante **SANDRA MILENA ABRIL MARTÍNEZ** y a cargo del demandado **MAURICIO JAIME AMAYA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del Código Civil se deben ordenar "Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos" y siempre que se ofrezca por el solicitante un fundamento plausible.

REF: 32-2021-319 – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA ABRIL MARTÍNEZ C.C. 52.449.866

DEMANDADO: MAURICIO JAIME AMAYA C.C. 80.124.669

En lo que respecta al monto de la cuota señalada por auto del 29 de noviembre de 2021, atendiendo la capacidad del alimentante, se procede a su **MODIFICACIÓN** a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000).

Véase que dicho monto se debe a que el demandado cuenta con dos hijas menores de edad, frente a las cuales no se solicita la fijación de alimentos provisionales, sino la petición se centra en la cónyuge demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

1. SEÑÁLENSE como alimentos provisionales a cargo de **MAURICIO JAIME AMAYA C.C. 80.124.669** y a favor de la demandante **SANDRA MILENA ABRIL MARTÍNEZ C.C. 52.449.866** la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) de la asignación mensual de retiro que devengue el aquí demandado, dineros que el pagador de la entidad "CASUR" - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL debe consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este juzgado en la cuenta 110012033132 del Banco Agrario de Colombia y para este proceso. Por Secretaría, **COMUNÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.**
2. Por Secretaría, líbrese el oficio dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 29 de noviembre de 2021, y déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 11 DE 8 DE FEBRERO DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

Firmado Por:

Sandra Liliana Aguirre Garcia

REF: 32-2021-319 – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ABRIL MARTÍNEZ C.C. 52.449.866
DEMANDADO: MAURICIO JAIME AMAYA C.C. 80.124.669

js

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 32 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8cb98d099fef72c379fbde97e10e94d31f5aebb0a0e2d6b8a5f5d4dc18e708**

Documento generado en 07/02/2022 10:08:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**